



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA – HUILA

Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

REF: Proceso de restitución de inmueble arrendado propuesto por ROSALBA LEÓN DE ÁLVAREZ y EDGAR ERNESTO ÁLVAREZ RUÍZ contra NEYLA YASMIN GÓMEZ TOLEDO. Radicación 2022-00508-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda de restitución de bien inmueble arrendado propuesta por ROSALBA LEÓN DE ÁLVAREZ y EDGAR ERNESTO ÁLVAREZ RUÍZ, mediante apoderado judicial, contra NEYLA YASMIN GÓMEZ TOLEDO, se aprecia que adolece de los siguientes defectos:

1. No se evidencia remisión de la demanda a la parte demandada, como lo exige el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
2. No se afirma bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado a notificar y a su vez, no informa la forma como la obtuvo y no allega las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, como lo exige el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 se,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de restitución de bien inmueble arrendado propuesta por ROSALBA LEÓN DE ÁLVAREZ y EDGAR ERNESTO ÁLVAREZ RUÍZ contra NEYLA YASMIN GÓMEZ TOLEDO.



SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. ALCIDES ACUÑA BOHORQUEZ, para actuar como apoderado de la parte demandante, de conformidad al poder conferido.

Notifíquese;

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ
Jueza

JJRJ